COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

REF.: PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.

SANTIAGO, 06 de junio de 2018

RES. EXENTA Nº2235

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; los artículos 3º, 5º, 21 N° 1 y 5, y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en los artículos 1°, 2°, 24, 26 letras d) e i), 29 y 36 letra a) de la Ley N° 18.045, y Normas de Carácter General N°16 de 1985 y N°18 de 1986, y Circular N° 695 de 1987; el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 834 de fecha 8 de marzo de 2018, se suspendió la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a la sociedad **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** por el plazo de 90 días, por incumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia exigidas en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, y consecuentemente a lo dispuesto en las letras d) e i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N° 16 de 1985.

2.- Que, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, a contar del 7 de marzo de 2018 y hasta el día 5 de junio de 2018, ha proporcionado a esta Comisión información diaria sobre las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, referidas al día 6 de marzo de 2018 y siguientes, que indica que, en este periodo, ese intermediario no ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, y consecuentemente a lo dispuesto en las letras d) e i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N° 16 de 1985.

3.- Que, el hecho antes expuesto constituye causal de suspensión o cancelación en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 18.045.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO * CHILE * SECRETARÍA GENERAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

4.- Que, adicionalmente cabe señalar que la información proporcionada a esta Comisión por Intervalores Corredores de Bolsa Limitada al 28 de mayo de 2018, respecto de los estados financieros utilizados en la determinación de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia que reporta a este Servicio, en virtud de la Circular N° 695 de 1987, refleja que el citado intermediario de valores mantenía, a esa fecha, activos por $42 millones y obligaciones con terceros por $248 millones, lo cual denota un déficit de activos disponibles para cubrir sus pasivos, ascendente a $206 millones.

5.- Que, asimismo, a la fecha de la presente resolución Intervalores Corredores de Bolsa Limitada no ha implementado medidas necesarias para cubrir el déficit mencionado en el número anterior, lo que pone en riesgo el cumplimiento de sus compromisos con clientes.

6.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

7.- Que, en virtud de todo lo anterior, por requerirlo el interés público y de los inversionistas y el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, y por cuanto la entidad no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°50, de 5 de junio de 2018, acordó prorrogar la suspensión de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**.

8.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de junio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 50, de 5 de junio de 2018, en los términos siguientes:

1.- Prorrógase la suspensión de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA,** por el plazo de 30 días.

2.- Lo anterior, implica que no podrá realizar operaciones de su giro exclusivo, ni realizar nuevas operaciones que impliquen la tenencia temporal o permanente de activos de terceros, tales como la custodia de valores, administración de cartera, utilización de mandatos para aporte y rescate de cuotas de fondos, comisiones específicas para la compraventa de valores extranjeros, operaciones de compraventa de moneda extranjera y operaciones de derivados, exceptuando aquellas que correspondan a operaciones y compromisos pendientes de liquidación a la fecha de esta Resolución y ventas de instrumentos de cartera propia para dar cumplimiento a las citadas operaciones y compromisos.

3.- Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, respecto de sus recursos, deberá abstenerse de realizar pagos, transferencias bancarias, financiamiento u otorgamiento de garantías a sus personas relacionadas.

4.- Instrúyase a la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores para que, dentro de sus facultades de autorregulación establecidas en la Ley de Mercado de Valores, implemente los procedimientos de control necesarios para verificar que Intervalores dé pleno cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero; y gestione directamente las instrucciones de los clientes de la corredora, respecto al destino de los valores que esa bolsa mantiene en custodia. Lo anterior, sin perjuicio, que con el objeto de velar por el resguardo de los intereses de los clientes de la corredora, esta Comisión ha ejercido y continuará ejerciendo un monitoreo diario de la situación de Intervalores Corredores de Bolsa Limitada para fiscalizar el cumplimiento estricto de las medidas contenidas en la presente resolución.

5.- A objeto de informar adecuadamente a sus clientes, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** deberá comunicarles, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en un lugar visible de su oficina y sitio web, que la suspensión de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores fue prorrogada por las razones y por el plazo citado en la presente Resolución Exenta, especificando además las limitaciones mencionadas en esta Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo de la corredora de bolsa.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

6.- Notifíquese la presente Resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

7.- Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO * PRESIDENTE

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

GBR / CAC / CSC

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl